

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id..	8'25 > 11'25
Seis id.	16'50 > 22'50
Un año.	38 > 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 3 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854).

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

Presidencia

del Consejo de Ministros:

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio

de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Huerta y Guijarro pidiendo que se indulte á su hijo Juan Pablo Huerta de la pena de 17 años de cadena que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito de asesinato frustrado:

Considerando que el reo observa buena conducta, le perdona la parte ofendida y lleva cumplidas mas de tres cuartas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Pablo Huerta del resto de la pena de 17 años de cadena á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia. Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Gil Barra pidiendo indulto de la pena de 20 años de reclusion que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por el delito de homicidio;

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento, y de resultados de un desprendimiento en las obras del puerto de Tarragona recibió una herida que hizo necesaria la amputacion de una pierna:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Gil Barra de la quinta parte de la pena de 20 años de reclusion que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, en que casando y anulando la que dictó la Audiencia de lo criminal de Talavera, en que por el delito de parricidio impuesto á Nicolás Zurdo y Lázaro la pena de cadena perpétua, le condena á la de muerte:

Teniendo en cuenta los precedentes inmediatos del delito y otros hechos anteriores que en la esfera moral, ya que no en la jurídica, atenúan la responsabilidad del reo:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Nicolás Zurdo y Lázaro por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Núm. 1272.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Administracion de Fomento.—Número del expediente 2398.

D. Blas Martino Cacick, vecino de Ribell (Italia), de profesion industrial, residente en esta capital, ha presentado á las diez y media de la tarde del dia 4.º del actual solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «San Blas», de mineral hierro, plomo y otros, sita en parage denominado Montenegro, terreno de la propiedad de D. Antonio Serrano Benabides, término de Posadas, lindante al Norte con tierras de D. Antonio Serrano y Benabides, por el Sur con las mismas tierras y el Arroyo de la Cabrilla, por Poniente con tierras del mismo señor y por Levante con la vereda que sube á la huerta del Calamon bajo y tierras de D. Francisco Enriquez, cuyo mineral es hierro, plomo y otros metales.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo que dista veinticinco metros al Arroyo de Montenegro, con direccion á Levante, por el Norte se medirán cien metros, por Levante quinientos, por Sur trescientos y por Poniente cuatrocientos.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de setenta y cinco pesetas para el depósito, como está prevenido por la ley.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de

esta fecha he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, sin perjuicio de 3.º y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 11 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 1273.

Diputacion provincial de Córdoba.

Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, las dos subastas anunciadas en los números 59 y 118 del «Boletín oficial» de esta provincia, correspondientes al 6 de Setiembre y 14 de Noviembre últimos, respectivamente, para el suministro de camas de hierro con destino á la Casa Central de Expositos de esta provincia, la comision provincial, que me honro presidir, en sesion extraordinaria de 5 del corriente, acordó se anuncie una tercera licitacion para la adquisicion de las mismas, bajo las condiciones generales contenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y las especiales que se mencionan en el referido anuncio, que bajo el número 988 se publicó en el «Boletín oficial» núm. 118 del 14 de Noviembre último, modificando únicamente la primera y segunda condicion, en la siguiente forma:

1.º El tipo precio que ha de servir de base para la subasta asciende á setecientos cincuenta pesetas ó sea cincuenta pesetas cada cama.

2.º El número de camas será el de 15, iguales á las que se adquirieron últimamente para la Casa Central de Expositos, en cuyo estable-

cimiento pueden ser examinadas por los interesados.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de todas aquellas personas que traten de tomar parte en dicha subasta.

Córdoba 12 de Diciembre de 1884.—El Vicepresidente, Mariano Lopez Mogrovejo.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Núm. 1269.

Administracion de Propiedades é impuestos de la provincia de Córdoba.

Anuncio.

1.º

Debiendo procederse por esta Administracion al arriendo de las fincas que se designan en la relacion que se inserta á continuacion, descriptiva de la clase de cada una de ellas, término donde radican y precio del arrendamiento, se anuncia que para el domingo once de Enero del año venidero, trascurridos que serán los ocho dias de tercero y último anuncio, como está prevenido en la instruccion vigente, tendrán lugar por subasta los expresados arriendos, celebrándose dos remates por cada finca, uno en el pueblo en que radiquen, bajo la presidencia del Alcalde y otro en esta capital, bajo la del señor Delegado, todas con arreglo al pliego de condiciones que tambien se inserta.

Fincas que se arriendan.

Clase y nombre de la finca, situacion y periodo del arriendo anual.

1.ª Las huertas 1.ª, 2.ª y 3.ª altas de Abrages, con 5 1/2 fanegas de tierra regadio y 3 1/2 secano en Baena, 340 pesetas.

2.ª La id. 4.ª de id., con 3 fanegas regadio en Baena, 250 pesetas.

3.ª La id. 5.ª y 6.ª, con 4 fanegas 8 celemines de regadio en Baena, 375 pesetas.

4.ª La id. 1.ª de las altas de Miraverde, con 2 fanegas regadio y 4 fanegas 8 celemines secano en Baena, 337 pesetas 50 céntimos.

5.ª Las id. 2.ª y 3.ª de id. y 4.ª de las bajas de Miraverde, con 8 fanegas regadio y 14 secano en Baena, 575 pesetas.

6.ª La id. 2.ª de las bajas de id., con 3 1/2 fanegas regadio y 18 poco mas ó menos secano en Baena, 625 pesetas.

7.ª La id. 3.ª de id., con 3 1/2 fanegas regadio y 18 secano en Baena, 647 pesetas.

8.ª La id. 4.ª de id., con 3 1/2 fanegas regadio y 20 secano en Baena, 652 pesetas.

9.ª La id. 5.ª de id., con 4 fanegas regadio y 10 secano en Baena, 500 pesetas.

10. La id. 6.ª de id. baja, con 2 1/2 fanegas y soto roturado todo regadio en Baena, 400 pesetas.

Todas estas fincas son procedentes de los bienes embargados por la Hacienda á la testamentaria del Excelentísimo Sr. Conde de Altamira, y se arriendan en subasta pública ba-

jo los tipos que se expresan en la anterior relacion, y siguientes condiciones.

1.ª Para tomar parte en la licitacion acreditarán los postores con el oportuno documento, el hecho de haber consignado en la caja de depósitos, ó en la Administracion especial de Baena, como depósito previo, el diez por ciento del importe del arriendo.

2.ª Las proposiciones se harán por pujas á la llana, no admitiéndose las que no cubran los tipos que se expresan en la anterior relacion, como renta anual.

3.ª Adjudicado el remate en el mejor postor, no se considerará definitivo hasta que sea aprobado por la Superioridad.

4.ª Los pagos de las rentas en que sean rematadas las huertas, se efectuarán por trimestres adelantados, quedando sujetos á los procedimientos de apremio los que faltaren á lo estipulado en esta condicion.

5.ª Se verifican estos arrendamientos á suerte y ventura, y por lo tanto no tendrán derecho los colonos á pedir baja del todo ó parte de la renta en que se le adjudique la finca, por razon de sequia, pérdida de la cosecha, helada, tormenta etc.

6.ª Si dejaran de satisfacer las rentas en las épocas marcadas en

la condicion cuarta, quedarán obligados los morosos á pagar además de los apremios de instruccion, el doce de demora por ciento á que están afectos los deudores á la Hacienda.

7.ª Los arrendatarios se harán cargo de las huertas previo inventario de la arboleda que contengan, y tendrán la obligacion de reponer los frutales que se pierdan en el tiempo que dure el arriendo con otros de la misma especie ó mejores, siendo de su cuenta la plantacion de los que faltaren á la terminacion del contrato. Cuidarán igualmente que estén bien cultivados y conservados á estilo del pais.

8.ª Solo podrá sembrarse en cada año de raspa la tercera parte del terreno de regadio que contengan las huertas.

9.ª Tanto las huertas como los terrenos de secano, serán cultivados á estilo de la localidad y como acostumbren hacerlo buenos labradores, cuidando de que la arboleda no sufra detrimento alguno, pues si resultare, abonará el colono los perjuicios que experimente, previo aprecio pericial.

10. A la terminacion del contrato dejará el arrendatario libre y desembarazada la mitad de la huerta, y la otra mitad á los cuatro meses después.

11. No podrán ser traspasadas ni subarrendadas las huertas de que se trata, sin la expresa autorizacion de la Administracion de Propiedades, previo informe del Administrador especial de estos bienes, nombrado por la Hacienda.

12. Serán de cuenta de los arrendatarios todas las contribuciones ordinarias, extraordinarias, directas é indirectas con que por todos conceptos sean gravadas las fincas que se arriendan.

13. Todos los gastos que se originen con motivo de la formalizacion del contrato de arriendo, como son la escritura, primera copia, papel y demás que puedan ocurrir, serán igualmente de cargo de los rematantes.

14. Los arrendatarios de las huertas 1.ª, 2.ª y 3.ª de Abrage, tendrán la obligacion de que la alameda de dicho nombre sea regada en las épocas que sean de costumbre y de derecho, y el vigilar para que no penetren en ella á destruir los alamos ó aprovechar la leña, pastos etc., persona alguna sin autorizacion.

15. Todos los arrendatarios tienen el deber de dar en cada año dos jornales por fanega de tierra de regadio para la limpia y conservacion del caz.

Córdoba 15 de Diciembre de 1884.—Javier Sarga.

Núm. 1239.

Comision ejecutiva por la Hacienda.

No habiendo verificado el pago de sus descubiertos los individuos que se expresan á continuacion, por cánon de superficie de minas, á pesar de las notificaciones hechas á los mismos en los «Boletines oficiales» correspondientes á los dias 28 de Octubre y 11 de Noviembre últimos, por ignorarse el domicilio de estos, por el Sr. Alcalde de esta capital ha recaído con esta fecha providencia acordando el apremio de tercer grado, propuesto por el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia en 22 de Noviembre último, con embargo y venta en su caso de las minas, objeto de los descubiertos, y son á saber:

Nombres de los interesados.	Nombres de las minas.	Términos.
D. Manuel Figueras Luis Diosdado José Simancas	La Lealtad San Martin Santa Teresa El Santo Santa Rita Flor Estremeña Colon	Villanueva del Duque Obejo Viso Fuente Obejuna Villanueva del Duque Fuente Obejuna
Francisco Campana	San Juan 2.º San Lorenzo Dolores Relámpago Las Calabazas	Santa Eufemia Torrecampo Belmez Rute y Zambra Hornachuelos
José Murillo José Maria Fuentes Juan Lacambra	Ntra. Sra. de Araceli Santa Teresa Virgen de la Cuesta Los Calabreses	Carcabuey Obejo Santa Eufemia
José Sanchez Perez	La Ferrolana San Manuel	» »
José Gimenez Rivero Juan Gomez Granadilla	San José Flor Cubana La Esperanza	Pozoblanco Fuente Obejuna
Antonio Rodriguez Mola	Ampliacion á la Esperanza	»
Francisco Gonzalez Porras		
Banco Comercial de Londres		

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y como notificacion del expresado apremio
Córdoba 3 de Diciembre de 1884.—El Comisionado, Carlos Montilla y Medina.

A virtud de expediente que se sigue para hacer efectivos los descubiertos en que se encuentran los dueños de las minas que á continuación se expresan, é ignorándose la residencia de los mismos, los requiero por medio del presente para que en el término de tercero día se personen en esta Administración de Contribuciones y Rentas, por sí ó por medio de representante, para que satisfagan las cantidades de que son responsables por canon de superficie de minas y recargos en que se hallan incurso; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá al apremio de segundo grado, y si dejaren trascurrir quince días sin efectuar el pago de sus adeudos, se declararán canceladas las concesiones mineras, con arreglo á la Real órden de 24 de Agosto de 1883, publicada en la «Gaceta de Madrid» en 22 del mismo mes y año, con mas los perjuicios á que hubiere lugar.

Número del expediente.	Nombres.	Minas.	Término.	Débito.		Recargo.		Total.	
				Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
4	D. Tomás Moraño y Baño	Europa	Hornachuelos	848		42	40	890	40
4	Manuel Bailesteros	Ana y Cecilia	Posadas	630		31	50	661	50
5	Sodiedad Adolfin.	La Abundancia	Hornachuelos	80		4		84	
»	»	Albion	Montoro	360		18		378	
»	»	San Juan	Hornachuelos	40		2		42	
»	»	Adolfin	»	40		2		42	
»	»	La Riqueza	»	40		2		42	
6	D. Pedro Martinez Dabó	Ntra. Sra. de las Angustias	Montoro	2572	50	128	62	2701	12
»	»	San Andrés 2.º	Fuente Obejuna	2588	75	129	43	2718	18
»	»	Santa Ana	Montoro	1747	50	87	37	1834	87
»	»	Hércules	»	1637	42	83	87	1721	29
»	»	La Maravilla	»	2490		124	50	2623	50
»	»	Pompeyo	Villanueva del Duque	1875		93	75	1968	75
11	Gerónimo Ortega y Andrés	Mendizabal	Belmez	810		40	50	850	50
»	»	Faustino	»	360		18		378	
»	»	Los Andaluces	»	540		27		567	
»	»	Pizarro	»	236		11	80	247	80
»	»	Adela Prieto	»	540		27		567	
»	»	Arman	»	540		27		567	
»	»	San Juan	»	180		9		189	
»	»	Gambetta	»	360		18		378	
»	»	Isabel	»	540		27		567	
»	»	Diccionario	»	540		27		567	
»	»	Murciana	»	540		27		567	
»	»	La Union	»	540		27		567	
»	»	Arquímedes	Espiel	540		27		567	
»	»	Golosina	Belmez	810		40	50	850	50
»	»	Maria	»	360		18		378	
»	»	Arruzafa	Espiel	810		40	50	850	50
»	»	Solano	»	540		27		567	
»	»	Rita Prieto	Belmez	270		13	50	283	50
»	»	Pura Prieto	»	432		21	60	453	60
»	»	Vargas	»	270		13	50	283	50
»	»	Catalina	»	270		13	50	283	50
»	»	La Jaula	Montoro	2320		116		2436	
12	Faustino Caro	La Manuela	Belmez	882		44	10	926	10
13	José Miguel Henares	Defendida	Montoro	2662	50	133	12	2795	62
14	Juan Salmeron Romero	San Juan Bautista	»	3120		156		3276	
15	José Aguilar Trujillo	Virgen de las Mercedes	Posadas	450		22	50	472	50
16	José Ortuño	Virgen de Gador 2.º	Hornachuelos	2400		120		2520	
17	José Reyes Serrano	Córpus 2.º	Santa Eufemia	839		41	90	880	90
18	Luis Fernandez	Ntra. Sra. de Granada	Espiel	432		21	60	453	60
»	»	San José	Fuente Obejuna	432		21	60	453	60
»	»	La Estrella	Belmez	444		22	20	466	20
»	»	La Esperanza	Fuente Obejuna	222		11	10	233	10
»	»	Nueva Concordia	Espiel	666		33	30	699	30
19	Matias Sanz	El Carmen	Obejo	3365	97	168	29	3534	26
»	»	Soledad	»	3365	96	168	29	3534	25
20	José Lopez Perez	San Miguel	Posadas	253	70	12	61	266	31
21	Manuel Palomo Reyna	Salomon	Belalcázar	1752	05	87	60	1839	65
»	»	San Ramon	»	240		12		252	
22	D.ª Maria Pastor	Consolacion	Alcaracejos	960		48		1008	
»	»	Prevision	Villanueva del Duque	1920		96		2016	
23	D. Luis Merino Gimenez	Mozantique	Hornachuelos	2379	40	118	97	2498	37
24	Jorge Ligch	Arturo	Córdoba	480		24		504	
25	Manuel Cruz Godoy	San José	Viso	480		24		504	
26	Manuel Cuenca	Martirizada	Fuente Obejuna	1058	33	52	91	1111	24
27	Mateo Gomez Corchado	San Francisco	Villanueva de Córdoba	360		18		378	
28	José Lopez de la Torre	La Esperanza	Belalcázar	150		7	50	157	50
29	José Caballero	Saturno	Dos Torres	180		9		189	
30	Leopoldo Garcia	La Princesa	Espiel	954	97	47	74	1002	71
31	Manuel Vargas Lopez	La Española	»	1080		54		1134	
32	Manuel Saldivar	Concepcion	Santa Eufemia	5782	06	289	10	6071	16
33	Manuel Vega	Santo Tomás	Viso	2700		135		2835	
34	Pedro J. Westemeyer	Carlota	Santa Eufemia	720		36		756	
35	Ramon Sales Montando	Rescatada	Córdoba	1034		51	70	1085	70
36	Sociedad La Perla	San Luis	Conquista	1070		53	50	1123	50
37	D. Pedro Garcia Moreno	San Rafael	Hornachuelos	180		9		189	
38	Nicolás Alonso	Santa Elena	Espiel	2202		110	10	2312	10
39	Ramon Fernandez y Fernandez	Fidela	Viso	521	34	26	06	547	40
40	Juan Campomanes	Florentina	Fuente Obejuna	2370		118	50	2488	50
41	Nicolás Rodriguez	La Española	»	675		33	75	708	75
42	José Martin	El Trabajo	Villafranca	2464		123	20	2587	20

Número del expediente.	Nombres.	Minas.	Término.	Débito. — Pts. Cts.	Recargo. — Pts. Cts.	Total. — Pts. Cts.
43	D. Juan Antonio Abellan	Virgen del Carmen 1.	Santa Eufemia	1760	88	1848
44	José Pelitero	San Rafael	Dos Torres	84	4 20	88 20
45	Juan Galan Fuentes	San Juan	Espiel	240	12	252
46	Mariano Garcia y Garcia	La Concepcion	Córdoba	440	22	462
>	>	San Rafael	>	576	28 80	604 80
>	>	San Agustin	>	1192	59 60	1251 60
>	>	Santa Teresa	>	576	28 80	604 80
>	>	San José	>	576	28 80	604 80
47	Manuel Lara y Cárdenas	Fenix	>	70	3 50	73 50
48	Rafael Quer	Ntra. Sra. del Carmen	Santa Eufemia	1080	54	1134
49	D.ª Maria Aurora Andrés	Petronila	Córdoba	1800	90	1890

Córdoba 40 de Diciembre de 1884. — El Comisionado, Carlos Montilla y Medina.

JUZGADOS.

Núm. 965.

Juzgado municipal de Fuente Tojar.

Don Casimiro Rancoño Trabadelo,
Secretario accidental del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: que en el legajo correspondiente al año actual de juicios celebrados en rebeldía, hay una sentencia que copiada á la letra dice:

Don Antonio Garcia Linares, Juez municipal de esta villa, en los autos de juicio verbal, entre partes, de la una don Agustin Sanchez y Gonzalez de estos vecinos, como demandante, y de la otra don Juan Bautista Serrano como demandado, sobre pago de la cantidad de ciento sesenta y siete pesetas siete céntimos, importe del alquiler de la casa que habita y sirve de clase al profesor don Juan Bautista Serrano: Visto que ha justificado su accion por medio de dos testigos que ha presentado la parte demandante y á la vez el no haberse presentado el demandado

Fallo: que debo declarar y declarar que el mencionado don Juan Bautista Serrano es deudor á don Agustin Sanchez Gonzalez, de la cantidad de ciento sesenta y siete pesetas siete céntimos, y en su virtud le condeno en rebeldía á que abone en el término de ocho dias siguientes al en que á esta sentencia quede firme ó ejecutiva, con más á que pague las costas causadas en este juicio, y las que se originasen si á ello diere lugar. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mandó y firmó dicho señor Juez estando en audiencia pública en Fuente Tojar á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro, de que yo el Secretario certifico.—Antonio Gomez.—Hay una rubrica.

Y en cumplimiento á la vigente ley de enjuiciamiento civil, libro la presente con el visto bueno del señor Juez municipal, en Fuente Tojar

á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Casimiro Rancoño, Secretario.—V.º B.º: El Juez municipal, Antonio Garcia.

Núm. 1266.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Edicto.

En virtud de providencia dictada este día por el señor don Francisco de Frias y Villalobos, Juez de primera instancia de este partido, en los autos ejecutivos á instancia de don Francisco de Sales Poblaciones y Uclés, contra los testamentarios de don Vicente Pasis y Adél. se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una hacienda de olivar con casa para habitacion y labranza, marcada con el número trescientos sesenta y dos de orden, situada en el partido del Carmonil, de este término, con cabida de sesenta y dos y cuarta aranzadas, que linda al Norte con olivar de don Francisco Perez de Aranda y otro de los herederos de doña Isabel Alcalde, á Oriente olivar de don José Maria Vaca, al Sur la servidumbre del partido y á Poniente olivar de don Rafael Reyes y otro de José Arroyo, existiendo dentro de los límites de dicha finca una canteira de yeso en explotacion, y ha sido valorado el todo de dicho predio en la suma de siete mil trescientas noventa y ocho pesetas setenta y cinco céntimos 7398 75

Quien quisiera hacer posturas podrá acudir el día treinta y uno del actual á las doce de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado donde se verificará el remate en el cual no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio antes señalado, previniéndose que los títulos de propiedad de la expresada finca se hallan de manifiesto en la Escribania del presente actuario para que puedan ser examinados en inteligencia que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Cabra cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El actuario, Francisco Molina y Borrego.—V.º B.º: Francisco de Frias,

ANUNCIOS.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor,» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre si. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas: en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

MANUAL

de práctica eriminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermin Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edicion» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demas disposiciones novísimas que con esa materia tienen relacion.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su inudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales,» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba.»